

TEXTO ACTUALIZADO
ANEXO I
ORDENANZA 2308-CM-12

(Texto ordenado por Ordenanza 2447-CM-13)

CAPÍTULO I
CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL URBANA “LAGUNA EL TRÉBOL”

Art. 1º) Se crea la Reserva Natural Urbana “Laguna El Trébol” en toda el área comprendida por las parcelas identificadas con las siguientes nomenclaturas catastrales:

CHACRAS

19-1-F-002, mitad Suroeste
19-1-F-004, completa
19-1-B-004, completa
19-1-F-005, parcela 4
19-1-B-005, laguna
19-1-B-008, parcelas 1; 2A; 4 y 5
19-1-B-009, completa
19-1-N-001, completa
19-1-N-002, mitad Noroeste

QUINTAS

19-1-F-030; 19-1-F-031; 19-1-F-032; 19-1-F-033; 19-1-F-034; 19-1-F-035;
19-1-F-036; 19-1-F-037; 19-1-F-038; 19-1-F-039; y 19-1-F-040
(completas).
19-1-B-081; 19-1-B-082; 19-1-B-087; 19-1-B-088; 19-1-B-090 y 19-1-B-
091 (completas).

MANZANAS

19-1-B-500; 19-1-B-501; 19-1-B-502; 19-1-B-503; 19-1-B-504; 19-1-B-
505; 19-1-B-506; 19-1-B-507; 19-1-B-514; 19-1-B-515; 19-1-B-516; 19-1-
B-823; 19-1-B-824; 19-1-B-825; 19-1-B-828; 19-1-B-834; 19-1-B-835; 19-
1-B-836; 19-1-B-838; 19-1-B-845; 19-1-B-846; 19-1-B-847; 19-1-B-904;
19-1-B-905; 19-1-B-906; y 19-1-B-911 (completas). *(Texto modificado por
Ordenanza 2267-CM-11)*

Art. 2º) **OBJETIVOS:** Se procurará para el área señalada en el artículo 1º los siguientes objetivos:

* Contribuir a la protección de los ambientes naturales y de los valores escénicos intrínsecos del área para su conservación y disfrute por pobladores y turistas.

* Promover la interacción armónica entre hombre y naturaleza, promoviendo usos de la tierra, construcciones, destinos y actividades

acordes con el carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido), según Ley Provincial 2669, Decreto N° 1257/93, evaluando impactos ambientales a corto y largo plazo.

* Fortalecer la relación de convivencia entre los habitantes y turistas con el paisaje protegido, para mantener la integridad de los valores estéticos, culturales y ecológicos y la biodiversidad del área.

* Mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos del área, arroyos y Laguna - para respetar la capacidad productiva inherente que cubra tanto las necesidades de la comunidad local como el hábitat para las especies nativas.

* Identificar y proteger los bosques del área -especialmente los relictos más antiguos para salvaguardar la calidad del agua y del suelo, evitar la fragmentación del hábitat de flora y fauna nativa y satisfacer las necesidades de recreación y contemplación de sus habitantes y turistas.

* Propender a la sensibilización de los vecinos y turistas que visiten y recorran el lugar a través de mecanismos de información, divulgación y toda otra actividad que enriquezca el conocimiento y el aprecio del paisaje protegido.

* Determinar los recorridos y formas de aprovechamiento turístico que se le dará al recurso que se preserva, buscando que se constituya en una atracción recreativa y turística más de la ciudad.

* Fomentar la implantación de especies autóctonas, evitar la suplantación de las mismas y propender a la restauración de áreas degradadas para colaborar con la protección de las masas boscosas nativas y sus componentes originales.

Art. 3°) PLAN PARTICULARIZADO: Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente.

Art. 4°) COMISIÓN MIXTA: Tanto para el cumplimiento de los objetivos del artículo 2°, como para el cumplimiento del artículo 3°, y a los fines de la gestión y éxito del Plan de Manejo se crea una Comisión Mixta cuya composición será:

Tres vecinos representantes de la Reserva Natural Urbana, los que podrán ser asistidos en el funcionamiento de la Comisión por una ONG.

Un representante de la Dirección de Planeamiento, del Departamento Ejecutivo Municipal.

Un representante de la Dirección de Medio Ambiente, del Departamento Ejecutivo Municipal.

Un representante del Concejo Municipal.

Un representante de la Delegación Municipal Lago Moreno.

Un representante de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Dicha Comisión elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá contar con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

CAPÍTULO II

CREACIÓN RESERVA NATURAL URBANA ALTO JARDÍN

BOTÁNICO

- Art. 5º) Se desafecta el área de Reserva Fiscal existente en la parcela nomenclatura catastral 19-2-D-894-24, afectándose la misma como área de Espacio Verde.
- Art. 6º) Se designa reserva natural urbana Alto Jardín Botánico con carácter de Área Natural Protegida categoría V (Paisaje protegido) según Ley Provincial 2669, decreto N° 1257/93, al área conformada por las parcelas:
19-2-D-894-23, Espacio verde, con una superficie de 15.007,52 metros cuadrados;
19-2-D-894-24, reserva fiscal, parcela designada Espacio Verde en el artículo 5º de la presente.
- Art. 7º) Se determinan los siguientes objetivos para la reserva natural Urbana Alto Jardín Botánico:
Proteger un enclave ambiental ubicado en el ejido urbano representativo de los ambientes naturales de la zona del Parque Nacional Nahuel Huapi, respetando y potenciando sus características ambientales presentes.
Colaborar con las prácticas para la conservación de la biodiversidad nativa y en especial a las especies endémicas del bosque andino-patagónico.
Propiciar el cuidado del predio, remediar y reorientar los usos inadecuados.
Generar un espacio de investigación, educativo y recreativo en el ejido municipal, que ofrezca a la comunidad toda la oportunidad de conocer, utilizar y valorar algunos de los diferentes ambientes naturales de la zona del Parque Nacional Nahuel Huapi y las especies que lo integran.
Cumplimentar las tareas fijadas por el Plan de Trabajo correspondiente.
- Art. 8º) Se designa a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche como organismo administrador responsable de la gestión y mantenimiento de la Reserva Natural Urbana, con la colaboración de la Junta Vecinal Alto Jardín Botánico y la asistencia técnica de las organizaciones no gubernamentales Sembrar y SNAP respecto a los planes y acciones a llevar a cabo.
- Art. 9º) El organismo administrador y las instituciones que colaboran con la gestión de la declarada Reserva Natural Urbana serán responsables de la elaboración anual del Plan de Trabajo de la RNU Alto Jardín Botánico.
- Art. 10º) Se fija el Plan de Acción que acompaña la presente en el anexo 1, como las tareas iniciales a cumplimentar en la declarada Reserva Natural Urbana.
- Art. 11º) Se autoriza al organismo administrador a convenir con la Junta Vecinal Barrio Jardín Botánico y/u otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales medidas y convenios tendientes a la concreción de los objetivos explicitados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Art. 12º) Se prohíben en la Reserva Natural Urbana usos y actividades incompatibles con los objetivos del área.

Art. 13º) Se abroga la ordenanza 1271-CM-03.

CAPÍTULO III

CREACIÓN RESERVA NATURAL URBANA “LAGO MORENITO Y LAGUNA EZQUERRA”

Art. 14º) **CREACIÓN:** Se crea la Reserva Natural Urbana “Lago Morenito y Laguna Ezquerra” en toda el área identificada con las siguientes nomenclaturas catastrales y de acuerdo con los planos que figuran como anexo 2 de la presente ordenanza: 19-1-B-002, 19-1-B-003, 19-1-B-006, 19-1-B-007, 19-1-B-027, 19-1-B-028, 19-1-B-148-01 19-1-B-700, 19-1-B-701, 19-1-B-702 19-1-B-300, 19-1-B-301, 19-1-B-310, 19-1-B-311, 19-1-B-320, 19-1-B-321, 19-1-B-330, 19-1-B-331, 19-1-B-400, 19-1-B-410, 19-1-B-411, 19-1-B-420, 19-1-B-421, 19-1-A-073, 19-1-A-074, 19-1-A-079, 19-1-A-082, 19-1-A-086, 19-1-A-087, 19-1-A-088.

Art. 15º) **OBJETIVOS:** Se procurará para el área señalada en el artículo 1º los siguientes objetivos:

- * Contribuir a la protección de los ambientes naturales y de los valores escénicos intrínsecos del área para su conservación y disfrute por pobladores y turistas.

- * Promover la interacción armónica entre hombre y naturaleza, promoviendo usos de la tierra, construcciones, destinos y actividades acordes con el carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido), según Ley Provincial 2669, evaluando impactos ambientales a corto y largo plazo.

- * Fortalecer la relación de convivencia entre los habitantes y turistas con el paisaje protegido, para mantener la integridad de los valores estéticos, culturales y ecológicos y la biodiversidad del área.

- * Mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos del área, para respetar la capacidad productiva inherente que cubra tanto las necesidades de la comunidad local como el hábitat para las especies nativas.

- * Identificar y proteger los bosques del área para salvaguardar la calidad del agua y del suelo, evitar la fragmentación del hábitat de flora y fauna nativa y satisfacer las necesidades de recreación y contemplación de sus habitantes y turistas.

- * Propender a la sensibilización de los vecinos y turistas que visiten y recorran el lugar a través de mecanismos de información, divulgación y toda otra actividad que enriquezca el conocimiento y el aprecio del paisaje protegido.

- * Determinar los recorridos y formas de aprovechamiento turístico que se le dará al recurso que se preserva, buscando que se constituya en una atracción recreativa y turística más de la ciudad.

- * Fomentar la implantación de especies autóctonas, evitar la suplantación

de las mismas y propender a la restauración de áreas degradadas para colaborar con la protección de las masas boscosas nativas y sus componentes originales.

Art. 16°) *PLAN DE MANEJO: El Departamento Ejecutivo elaborará antes del 30 de abril de 2014, un Plan de Manejo de Gestión Asociada para la Reserva Natural Urbana que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. Sin perjuicio de los objetivos establecidos en el artículo 15°, el Plan de Manejo se centralizará en:*

16.1) Conocer, describir y ponderar (cualitativamente) las características físicas (variables naturales y variables urbanas) y socio-económicas del área de la Reserva Natural Urbana.

16.2) Conocer la realidad actual del estado físico y socio-económico, estableciendo una línea de base ponderada cuantitativa y cualitativamente de la situación actual, en relación a:

16.2.1. Potencialidades productivas y oportunidades de desarrollo (fortalezas y oportunidades).

16.2.2. Carencias actuales y procesos de deterioro que en el área se presentan actualmente y amenazas (debilidades y amenazas).

16.3) Prever racionalmente los fenómenos que puedan deteriorar el área.

16.4) Definir claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las medidas que establezca el propio Plan de Manejo.

16.5) Definir las estrategias, las técnicas apropiadas y su modo de empleo para aplicar al área de Reserva Natural Urbana, incluyendo definiciones en cuanto a:

16.5.1. Tratamiento y reconversión de áreas degradadas;

16.5.2. Manejo de recursos: agua, suelo, aire;

16.5.3. Manejo de vegetación y bosques;

16.5.4. Tratamiento de efluentes;

16.5.5. Consumos energéticos;

16.5.6. Sistemas constructivos y de fundaciones;

16.5.7. Tratamiento visual de las construcciones;

16.5.8. Infraestructura urbana y de servicios;

16.6) Definir el uso del territorio y llegar a una zonificación con características de manejo semejantes.

16.7) Generar acuerdos entre los habitantes del territorio, que están viviendo en un área protegida urbana, garantizando su participación plena.

16.8) Definir planes y modalidades de aprovechamiento recreativo y turístico del área”.

(Artículo modificado por art. 1° de la Ordenanza 2447-CM-13)

Art. 17°) *PLAN PARTICULARIZADO: Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente.*

Art. 18°) *COMISIÓN MIXTA: Tanto para el cumplimiento de los objetivos del artículo 15°, como para el cumplimiento de los artículos 16° y 17°, y a los fines de la gestión y éxito del Plan de Manejo se crea una Comisión Mixta.*

1) Composición: Tres vecinos, residentes en el Área de la Reserva Natural

Urbana, uno de los cuales será miembro de la Comisión Directiva de la Junta Vecinal Llao Llao. Tres representantes del Poder Ejecutivo Municipal de las áreas de Medio Ambiente, Turismo y de la Delegación Municipal Lago Moreno. Un Concejal, miembro de la Comisión de Obras y Planeamiento del Concejo Municipal. Un representante del Departamento Provincial de Aguas (DPA). Un representante de la Dirección Provincial de Bosques. Tanto los vecinos como los representantes del Estado nombrarán un suplente. Dicha Comisión elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá contar con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

2) Convocatoria: La Comisión mixta será convocada obligatoriamente y como mínimo dos veces por mes.

3) Comunicación: La Comisión Mixta enviará, la primera quincena de diciembre de cada año, un informe de gestión anual que contendrá copia de las Actas de reunión de la Comisión Mixta y todo tema que considere de interés, para su archivo en la Biblioteca del Concejo Municipal.

Art. 19º) **SUSPENSIÓN:** Se suspende en el área especificada en el artículo 14º a partir de la promulgación de la presente ordenanza y hasta la aprobación del Plan de Manejo, todo nuevo fraccionamiento y/o subdivisión de parcelas, toda actividad, acción, uso de la tierra, construcción o instalación de dispositivos. Para la autorización de construcciones se atenderán solamente aquellas relacionadas con el uso de vivienda individual permanente.

CAPÍTULO IV CREACIÓN RESERVA NATURAL URBANA “LAS CARTAS”

Art. 20º) **CREACIÓN:** Se crea la Reserva Natural Urbana “Las Cartas” en toda el área identificada con las siguientes nomenclaturas catastrales y de acuerdo con los planos que figuran como anexo 3 de la presente:

Pertencientes en todos los casos al lote agrícola 83

Se afectan las Parcelas 19-1-G-300 -01, 19-1-G-300-02, 19-1-G-300-03, 19-1-G-300-04, 19-1-G-300-05.

19-1-G-301-01, 19-1-G-301-02, 19-1-G-301-03, 19-1-G-301-04, 19-1-G-301-05A, 19-1-G-301-06, 19-1-G-301-07.

19-1-G-310-01, 19-1-G-310-02, 19-1-G-310-03, 19-1-G-310-04, 19-1-G-310-05, 19-1-G-310-06, 19-1-G-310-07, 19-1-G-310-08, 19-1-G-310-09, 19-1-G-310-10, 19-1-G-310-11.

19-1-G-311-01, 19-1-G-311-02A-F01, 19-1-G-311-02A-F02, 19-1-G-311-03, 19-1-G-311-04, 19-1-G-311-05, 19-1-G-311-06.

19-1-G-312-01, 19-1-G-312-02, 19-1-G-312-03, 19-1-G-312-04, 19-1-G-312-05, 19-1-G-312-06, 19-1-G-312-07, 19-1-G-312-08, 19-1-G-312-09, 19-1-G-

312-10, 19-1-G-312-11, 19-1-G-312-12, 19-1-G-312-13, 19-1-G-312-14, 19-1-G-312-15, 19-1-G-312-16, 19-1-G-312-17, 19-1-G-312-18, 19-1-G-312-19, 19-1-G-312-20, 19-1-G-312-21, 19-1-G-312-22, 19-1-G-312-23, 19-1-G-312-24, 19-1-G-312-25.

19-1-G-320-01, 19-1-G-320-02, 19-1-G-320-03, 19-1-G-320-04, 19-1-G-320-05, 19-1-G-320-06, 19-1-G-320-07, 19-1-G-320-08, 19-1-G-320-09.

19-1-G-321-01, 19-1-G-321-02, 19-1-G-321-03, 19-1-G-321-04, 19-1-G-321-05, 19-1-G-321-06, 19-1-G-321-07, 19-1-G-321-08A, 19-1-G-321-09, 19-1-G-321-10, 19-1-G-321-11, 19-1-G-321-12, 19-1-G-321-13, 19-1-G-321-14, 19-1-G-321-15A, 19-1-G-321-16A, 19-1-G-321-17A, 19-1-G-321-18, 19-1-G-321-19, 19-1-G-321-20, 19-1-G-321-21, 19-1-G-321-22, 19-1-G-321-23, 19-1-G-321-25.

19-1-G-322-01, 19-1-G-322-02, 19-1-G-322-03, 19-1-G-322-04, 19-1-G-322-05, 19-1-G-322-06, 19-1-G-322-07, 19-1-G-322-08, 19-1-G-322-09A, 19-1-G-322-10.

19-1-G-330-01, 19-1-G-330-02A-F01, 19-1-G-330-02A-F02, 19-1-G-330-03A, 19-1-G-330-05, 19-1-G-330-06, 19-1-G-330-07, 19-1-G-330-08, 19-1-G-330-09.

19-1-G-331-01, 19-1-G-331-02A, 19-1-G-331-03, 19-1-G-331-04, 19-1-G-331-05, 19-1-G-331-06, 19-1-G-331-07, 19-1-G-331-08, 19-1-G-331-09, 19-1-G-331-10, 19-1-G-331-11, 19-1-G-331-12, 19-1-G-331-13, 19-1-G-331-14, 19-1-G-331-15, 19-1-G-331-16, 19-1-G-331-17.

19-1-G-332-01, 19-1-G-332-02, 19-1-G-332-03, 19-1-G-332-04, 19-1-G-332-05, 19-1-G-332-06, 19-1-G-332-07, 19-1-G-332-08.

19-1-G-340-01, 19-1-G-340-02, 19-1-G-340-03, 19-1-G-340-04, 19-1-G-340-05, 19-1-G-340-06, 19-1-G-340-07, 19-1-G-340-08, 19-1-G-340-09, 19-1-G-340-10, 19-1-G-340-11, 19-1-G-340-12, 19-1-G-340-13, 19-1-G-340-14, 19-1-G-340-15, 19-1-G-340-16.

19-1-G-350-01, 19-1-G-350-02, 19-1-G-350-03, 19-1-G-350-04, 19-1-G-350-05, 19-1-G-350-06, 19-1-G-350-07, 19-1-G-350-08, 19-1-G-350-09.

19-1-G-351-01, 19-1-G-351-02, 19-1-G-351-03, 19-1-G-351-04, 19-1-G-351-05, 19-1-G-351-06, 19-1-G-351-07, 19-1-G-351-08, 19-1-G-351-09, 19-1-G-351-10, 19-1-G-351-11, 19-1-G-351-12, 19-1-G-351-13.

19-1-G-352-01, 19-1-G-352-02, 19-1-G-352-03, 19-1-G-352-04, 19-1-G-352-05, 19-1-G-352-06, 19-1-G-352-07.

19-1-G-360-01, 19-1-G-360-02, 19-1-G-360-03, 19-1-G-360-04, 19-1-G-360-05, 19-1-G-360-06, 19-1-G-360-07, 19-1-G-360-08, 19-1-G-360-09.

19-1-G-361-01, 19-1-G-361-02, 19-1-G-361-03, 19-1-G-361-04, 19-1-G-361-

05, 19-1-G-361-06, 19-1-G-361-07, 19-1-G-361-08, 19-1-G-361-09.

19-1-G-362-01, 19-1-G-362-02, 19-1-G-362-03, 19-1-G-362-04, 19-1-G-362-05A, 19-1-G-362-06, 19-1-G-362-07, 19-1-G-362-08, 19-1-G-362-09, 19-1-G-362-10, 19-1-G-362-11, 19-1-G-362-12, 19-1-G-362-13, 19-1-G-362-14, 19-1-G-362-15, 19-1-G-362-16, 19-1-G-362-17, 19-1-G-362-18, 19-1-G-362-19, 19-1-G-362-20, 19-1-G-362-21, 19-1-G-362-22, 19-1-G-362-23, 19-1-G-362-24, 19-1-G-362-25, 19-1-G-362-26, 19-1-G-362-27, 19-1-G-362-28.

19-1-G-370-01, 19-1-G-370-02, 19-1-G-370-03.

19-1-G-002-01, 19-1-G-002-02A, 19-1-G-002-03, 19-1-G-002-04, 19-1-G-002-05, 19-1-G-002-06A-F001, 19-1-G-002-06A-F002, 19-1-G-002-06A-F003, 19-1-G-002-06A-F004, 19-1-G-002-06A-F005, 19-1-G-002-07, 19-1-G-002-08, 19-1-G-002-09.

19-1-G-022-02, 19-1-G-022-03.

19-1-G-023-01, 19-1-G-023-02, 19-1-G-023-03, 19-1-G-023-04.

19-1-G-032-01, 19-1-G-032-02, 19-1-G-032-03, 19-1-G-032-04, 19-1-G-032-05.

19-1-G-034-01, 19-1-G-034-02, 19-1-G-034-03.

19-1-G-036-01.

Art. 21º) **OBJETIVOS:** Se procurarán los siguientes objetivos para el área señalada en el artículo 20º:

a) Contribuir a la protección de los ambientes naturales y de los valores culturales, históricos y escénicos intrínsecos del área para su conservación y disfrute por pobladores y turistas.

b) Promover la interacción armónica entre hombre y naturaleza, proponiendo usos de la tierra, preservación de patrimonio cultural, construcciones, destinos y actividades acordes con el carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido), según Ley Provincial 2669, evaluando impactos ambientales a corto y largo plazo.

c) Fortalecer la relación de convivencia entre los habitantes y turistas con el paisaje protegido, para mantener la integridad de los valores estéticos, históricos, culturales y ecológicos y la biodiversidad del área.

d) Mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos del área, para respetar la capacidad productiva inherente que cubra tanto las necesidades de la comunidad local como el hábitat para las especies nativas.

e) Identificar y proteger los bosques y humedales del área para salvaguardar la calidad del agua y del suelo, evitar la fragmentación del hábitat de flora y fauna nativa y satisfacer las necesidades de recreación y contemplación de sus habitantes y turistas.

f) Propender a la sensibilización de los vecinos y turistas que visiten y recorran el lugar a través de mecanismos de información, divulgación y toda otra actividad que enriquezca el conocimiento y el aprecio del paisaje

protegido en sus aspectos: histórico, cultural, paisajístico y natural.

g) Determinar los recorridos y formas de aprovechamiento turístico que se le dará al recurso que se preserva, buscando que se constituya en una atracción recreativa y turística más de la ciudad.

h) Fomentar la implantación de especies autóctonas, evitar la suplantación de las mismas y propender a la restauración de áreas degradadas para colaborar con la protección de las masas boscosas nativas y sus componentes originales.

Art. 22°) RELEVAMIENTO TERRITORIAL: El Departamento Ejecutivo realizará, en el plazo de doce (12) meses de la promulgación de la Ordenanza 2246-CM-11 (19/12/11), un relevamiento territorial del sector caracterizándolo desde el punto de vista del ambiente natural, social, cultural, económico y del medio construido, a través del cual determinará:

a) Las denominaciones catastrales de los terrenos a destinar a la Reserva Urbana “Las Cartas”.

b) El mapa definitivo del área.

c) Las áreas con características comunes, las que serán tenidas en cuenta en el Plan de Manejo para la determinación de los usos.

Art. 23°) PLAN DE MANEJO: “El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará en el plazo que finiquita el 30 de octubre de 2015, un Plan de Manejo de Gestión Asociada para la Reserva Natural Urbana “Las Cartas” que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de los objetivos establecidos en el artículo 21°.

El Plan de Manejo se centralizará en:

23.1) Conocer, describir y ponderar (cualitativamente) las características físicas (variable naturales y variables urbanas), culturales, históricas y socio-económicas del área de la Reserva Natural Urbana “Las Cartas”.

23.2). Conocer la realidad actual del estado físico y socio-económico, estableciendo una línea de base ponderada cuantitativa y cualitativamente de la situación actual, en relación a:

23.2.1. Potencialidades productivas y oportunidades de desarrollo (fortalezas y oportunidades).

23.2.2. Carencias actuales y procesos de deterioro que en el área se presentan actualmente y amenazas (debilidades y amenazas).

23.3) Prever racionalmente los fenómenos que puedan deteriorar el área.

23.4) Definir claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las medidas que establezca el propio Plan de Manejo.

23.5) Definir las estrategias, las técnicas apropiadas y su modo de empleo para aplicar al área de Reserva Natural Urbana, incluyendo definiciones en cuanto a:

- 23.5.1. Tratamiento y reconversión de áreas degradadas.
- 23.5.2. Manejo de recursos: agua, suelo, aire.
- 23.5.3. Manejo de vegetación y bosques.
- 23.5.4. Tratamiento de efluentes.
- 23.5.5. Consumos energéticos.
- 23.5.6. Sistemas constructivos y de fundaciones.
- 23.5.7. Tratamiento visual de las construcciones.
- 23.5.8. Infraestructura urbana y de servicios.
- 23.5.9. Preservación del contenido histórico y cultural del área.
- 23.6) Definir el uso del territorio y llegar a una zonificación con características de manejo semejantes.
- 23.7) Generar acuerdos entre los habitantes del territorio, que están viviendo en un área protegida urbana, garantizando su participación plena.
- 23.8) Definir planes y modalidades de aprovechamiento recreativo y turístico del área”

(Artículo modificado por art. 1° Ordenanza 2657-CM-15)

- Art. 24°) **PLAN PARTICULARIZADO:** Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente.
- Art. 25°) **COMISIÓN MIXTA:** Tanto para el cumplimiento de los objetivos del artículo 21°, como para el cumplimiento de los artículos 22°, 23° y 24°, y a los fines de la gestión y éxito del Plan de Manejo, se crea una Comisión Mixta que estará compuesta de la siguiente forma:
 - Dos (2) vecinos residentes en el área de la Reserva Natural Urbana “Las Cartas”.
 - Un (1) vecino perteneciente a la Comisión Directiva de la Junta Vecinal Colonia Suiza.
 - Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Municipal de las áreas de Medio Ambiente, Turismo y Delegación Municipal Lago Moreno.
 - Un (1) representante del Concejo Municipal.

Dicha Comisión elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá contar con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

- Convocatoria:

La Comisión mixta será convocada obligatoriamente y como mínimo dos veces por mes.

- Comunicación:

La Comisión Mixta enviará, la primera quincena de diciembre de cada año, un informe de gestión anual que contendrá copia de las actas de reunión de la Comisión Mixta y todo tema que considere de interés, para su archivo en la Biblioteca del Concejo Municipal.

Art. 26°) SUSPENSIÓN: Se suspende en el área especificada en el artículo 20° a partir de la promulgación de la Ordenanza 2246-CM-11 (19/12/11) y hasta la aprobación del Plan de Manejo, todo nuevo fraccionamiento y/o subdivisión de parcelas, toda actividad, acción, uso de la tierra, construcción o instalación de dispositivos. Para la autorización de construcciones se atenderán solamente aquellas relacionadas con el uso de vivienda individual permanente.

CAPÍTULO V

CREA LA RESERVA NATURAL URBANA BOSQUE DE LA ERMITA

Art. 27°) Se crea la Reserva Natural Urbana Bosque de la Ermita, con carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido) según Ley Provincial 2669, Decreto 1257/93, en toda el área comprendida por las parcelas identificadas con las siguientes nomenclaturas catastrales: 19-1-P-701 y 19-1-P-702.

Art. 28°) Se determinan los siguientes objetivos para la reserva natural Urbana Bosque de la Ermita:

- a) Contribuir a la protección de los ambientes naturales y de los valores escénicos intrínsecos del área para su conservación y disfrute por pobladores y turistas;
- b) Promover la interacción armónica entre hombre y naturaleza, promoviendo usos de la tierra, construcciones, destinos y actividades acordes con el carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido), según Ley Provincial 2669, Decreto 1257/93, evaluando impactos ambientales a corto y largo plazo;
- c) Fortalecer la relación de convivencia entre los habitantes y turistas con el paisaje protegido, para mantener la integridad de los valores estéticos, culturales y ecológicos y la biodiversidad del área;
- d) Identificar y proteger los bosques del área -especialmente los relictos más antiguos- para salvaguardar la calidad del agua y del suelo, evitar la fragmentación del hábitat de flora y fauna nativa y satisfacer las necesidades de recreación y contemplación de sus habitantes y turistas;
- e) Propender a la sensibilización de los vecinos y turistas que visiten y recorran el lugar a través de mecanismos de información, divulgación y toda otra actividad que enriquezca el conocimiento y el aprecio del paisaje protegido;
- f) Determinar los recorridos y formas de aprovechamiento turístico que se le dará al recurso que se preserva, buscando que se constituya en una atracción recreativa y turística más de la ciudad;

g) Fomentar la implantación de especies autóctonas, evitar la suplantación de las mismas y propender a la restauración de áreas degradadas para colaborar con la protección de las masas boscosas nativas y sus componentes originales.

Art. 29º) PLAN DE MANEJO: “El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará en plazo que finiquita el 31 de marzo de 2015, un Plan de Manejo de Gestión Asociada para la Reserva Natural Urbana que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28º de la presente. El Plan de Manejo se centralizará en: a) Acciones, recomendaciones e iniciativas que guíen el cambio y el crecimiento del área designada Reserva Natural Urbana, de manera que se preserve y fomente la conservación del hábitat natural y se realcen los valores naturales y culturales que sustentan la designación del área como paisaje protegido; b) Los puntos de vista, conocimientos e intereses de los distintos actores vinculados a los recursos existentes en ella, garantizando la participación plena de sus miembros; c) Planes y modalidades de aprovechamiento recreativo y turístico del área; d) Las zonificaciones y normativas definidas en el Código Urbano 1995 en lo concerniente a las características y objetivos urbanístico-ambientales para el área, que se detallan en el Anexo 4 que integra y forma parte de la presente.”

(Artículo modificado por art. 1º Ordenanza 2570-CM-14)

Art. 30º) PLAN PARTICULARIZADO: Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente.

Art. 31º) COMISIÓN MIXTA: Se crea una Comisión Mixta para dar cumplimiento a los objetivos de la presente, y a los fines de la gestión y éxito del Plan de Manejo, cuya composición será: dos (2) vecinos representantes de la Reserva Natural Urbana, que habiten a no más de 100 metros del perímetro externo de la misma; un (1) representante de la Junta vecinal; tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Municipal de las áreas de Medio Ambiente, Turismo y Delegación Municipal Lago Moreno; un (1) representante del Concejo Municipal y un (1) representante de las asociaciones ambientales, que quieran participar como asesores técnicos, con voz y voto. Dicha Comisión elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá contar con la colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 32º) Se suspende en el área especificada en el artículo 27º a partir de la promulgación de la Ordenanza 2082-CM-10 (04/11/10) y hasta la aprobación del Plan de Manejo, todo nuevo fraccionamiento y/o subdivisión de parcelas, toda actividad, acción, uso de la tierra, construcción o instalación de dispositivos; a excepción de las obras de infraestructuras de los tanques de agua, conforme Ordenanzas 270-CM-93 y 1652-CM-06, que deban ser modificados, acorde a la necesidad de la población actual.

CAPÍTULO VI ^{*I}
CREA LA RESERVA NATURAL URBANA
ISLA DESEMBOCADURA ARROYO CASA DE PIEDRA

- Art. 33°) “Se crea la Reserva Natural Urbana (RNU) denominada “Isla de la Desembocadura del Arroyo Casa de Piedra” con carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido) según Ley Provincial 2669, Decreto 1257/93.
- Art. 34°) La RNU comprende el área situada en la desembocadura del Arroyo Casa de Piedra limitada en la margen Sur, por las parcelas propiedad del Ejército Argentino, acompañando el brazo Sur del arroyo mencionado y al Norte, los barrios y asentamientos, acompañando el brazo Norte del arroyo mencionado, incluida la isla que se ubica entre dichos brazos, que consta de una superficie aproximada de 10 has, según surja del Plano de Mensura.
La margen Norte queda delimitada de la siguiente manera: Desde la calle De la Ribera, aguas arriba hasta la altura de la calle De la Neblina del Barrio Parque Lago Moreno, continuando por esta hasta encontrar la calle Ceibo, continuando por la calle De la Tempestad del Barrio Coovibar de nuestra ciudad. El polígono se cierra con los límites de las parcelas de la margen Norte del Arroyo, hasta encontrar la margen Sur aguas arriba de los terrenos propiedad del Ejército según croquis que como Anexo V se aprueba y forma parte de la presente.
- Art. 35°) El Departamento Ejecutivo elaborará, a través de la Dirección de Áreas Protegidas junto con la Subsecretaría de Medio Ambiente o quienes las reemplacen en funciones, un Plan de Manejo para el área mencionada; para ello podrán solicitar la colaboración de los profesionales del Centro Regional Universitario Bariloche Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro. Dicho plan deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.
- Art. 36°) La Dirección de Catastro de la Municipalidad tendrá a su cargo la mensura y el amojonamiento de la determinada isla, en el plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.
- Art. 37°) Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente”.

**1 (Capítulo incorporado por art. 1° Ordenanza 2320-CM-12).*

CAPITULO VII *2
CREA LA RESERVA NATURAL URBANA
CERRO CARBÓN

- Art. 38°) “CREACIÓN: Se crea la Reserva Natural Urbana Cerro Carbón en el área delimitada por las siguientes coordenadas: 1) S 41°09,56,97” – W 71°17,26,16”; 2) S 41°10,26,34” – W 71°17,24”; 3) S 41°10,55,20” – W 71°17,23,46”; 4) S 41°10,38,59”- W 71° 18,18,17”; 5) S 41° 10,36,86” – W 71° 18,01,00” 6) S 41° 10,26,41”- W 71° 17,53,37”; 7) S 41° 10,17,21”- W 71° 17,44,30.

NOMENCLATURA CATASTRAL: 19-2-L-L10-01A-01B-02-03-04
conforme el anexo gráfico de la RNU Cerro Carbón que se anexa a la presente ordenanza.

Art. 39°) OBJETIVOS: Se procurarán los siguientes objetivos para el área señalada en el artículo 1° :

39.1).- Contribuir a la protección de los ambientes naturales y de los valores ambientales, culturales, históricos y escénicos intrínsecos del área para su conservación y disfrute por pobladores y turistas.

39.2).- Promover la interacción armónica entre hombre y naturaleza, proponiendo usos de la tierra, preservación de patrimonio ambiental y cultural, construcciones, destinos y actividades acordes con el carácter de Área Natural Protegida categoría V (paisaje protegido), según Ley Provincial M 2669, evaluando impactos ambientales a corto y largo plazo.

39.3).- Fortalecer la relación de convivencia entre los habitantes y turistas con el paisaje protegido, para mantener la biodiversidad del área y la integridad de los valores estéticos, históricos, culturales y ecológicos, promoviendo actividades educativas que propendan a tales fines.

39.4).- Mantener la calidad y cantidad de los recursos hídricos del área, asegurando la integridad del hábitat para las flora y fauna nativas, en particular aquellas catalogadas como especies en peligro.

39.5).- Identificar y proteger los bosques y humedales del área para salvaguardar la calidad del agua y del suelo, evitar la fragmentación del hábitat de flora y fauna nativa, prevenir la introducción de especies predatoras y satisfacer las necesidades de recreación y contemplación de sus habitantes y turistas.

39.6).- Propender a la sensibilización de los vecinos y turistas que visiten y recorran el lugar a través de mecanismos de información, divulgación y toda otra actividad que enriquezca el conocimiento y el aprecio del paisaje protegido en sus aspectos ambiental, histórico, cultural, paisajístico y natural.

39.7). Evitar la deforestación o suplantación de especies autóctonas, fomentar la reimplantación de las mismas en los casos que correspondiere y propender a la restauración de áreas degradadas para colaborar con la protección de las masas boscosas nativas y sus componentes originales.

Art. 40°) RELEVAMIENTO TERRITORIAL: El Departamento Ejecutivo realizará un relevamiento territorial del sector caracterizándolo desde el punto de vista del ambiente natural, social, cultural, económico y del medio construido, a través del cual determinará:

40.1) La superficie definitiva del área a destinar a la Reserva Natural Urbana Cerro Carbón.

40.2) El mapa definitivo del área.

Art. 41º) PLAN DE MANEJO: El Departamento Ejecutivo elaborará un Plan de Manejo de Gestión Asociada para la Reserva Natural Urbana Cerro Carbón, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. Sin perjuicio de los objetivos establecidos en el artículo 2º, el Plan de Manejo se centralizará en:

41.1) Conocer, describir y ponderar cualitativa y cuantitativamente las características físicas (variables naturales y variables urbanas), ambientales, culturales, históricas y socio-económicas del área de la Reserva Natural Urbana Cerro Carbón.

41.2) Conocer la realidad actual del estado general del área, estableciendo una línea de base ponderada cuantitativa y cualitativamente de la situación actual, en relación a:

41.2.1.- Potencialidades productivas y oportunidades de desarrollo acordes con los objetivos trazados en el art. 2º).

41.2.2.- Carencias actuales y procesos de deterioro que se presentan actualmente en el área.

41.3) Prever y prevenir los fenómenos que puedan deteriorar el área.

41.4) Definir claramente los objetivos pretendidos con las medidas propuestas por el Plan de Manejo.

41.5) Definir las estrategias, las técnicas apropiadas y su modo de empleo para aplicar al área de Reserva Natural Urbana de modo de prevenir su ulterior degradación.

41.6) Generar concientización y consensos entre los habitantes del área aledaña.

Art. 42º) COMISIÓN MIXTA: Tanto para el cumplimiento de los objetivos del artículo 2º como para el cumplimiento de las restantes previsiones de la presente norma, se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por representantes de los propietarios de las parcelas afectadas, representantes de las áreas municipales con competencia en Planeamiento y Desarrollo Estratégico o quien ejerza dicha competencia de acuerdo a eventuales reestructuraciones o reemplazos del área, representantes del Concejo Municipal, representantes de los vecinos de los barrios aledaños, y representantes del Centro de Educación Media N° 44 en su carácter de promotores de la presente iniciativa. Dicha Comisión se conformará y constituirá conforme los mecanismos que determine la reglamentación, la que deberá ser elevada al Concejo Municipal para su aprobación en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente.

La Comisión se desempeñará con carácter honorario, elaborará su reglamento interno de funcionamiento y podrá contar con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, debiendo reunirse como mínimo una vez al mes y enviar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, un informe de gestión anual que contendrá copia de las actas de reunión de la Comisión Mixta y todo tema que considere de interés, para su archivo en la Biblioteca del Concejo Municipal”.

**2 (Capítulo incorporado por art. 1º Ordenanza 2562-CM-14).*